

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO





Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1660/2017

Nombre del sujeto obligado

Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

04 de diciembre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

21 de febrero de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

contenida en el SM/DGJ/UT/14534/2017 de 30 de con carácter de confidencial. noviembre de 2017 dentro del Expediente 4719/2017." (SIC)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

resolucion Afirmativa Parcialmente, oficio considerar parte de la información



RESOLUCIÓN

determina parcialmente fundado el agravio del recurrente, se revoca la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le requiere para que proporcione la información en versión pública, previo pago, sin requerir al ciudadano que acredite la titularidad de la misma.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor

Salvador Romero Sentido del voto A favor

Pedro Rosas Sentido del VotoA favor,



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1660/2017 SUJETO ÓBLIGADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTÓNIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de febrero de 2018 dos mil diecisiete.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1660/2017, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, y:

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 29 de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia ante la Secretaría de Movilidad, a través del cual requirió a siguiente información:

Solicitud de Información con folio 05616217

"Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito de manera electrónica digitalizados, omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación:

continuación: 223978363, Fecha: 26/Oct/2014 224587686, Fecha: 15/Nov/2014 226280030, Fecha: 12/Ene/2015 226533389, Fecha: 15/Ene/2015 226794069, Fecha: 21/Ene/2015 227139048, Fecha: 02/Feb/2015 229884271, Fecha: 11/Jun/2015 230366454, Fecha: 11/Jun/2015 230619700, Fecha: 11/Jun/2015 231888004, Fecha: 23/Jun/2015 231950672, Fecha: 26/Jun/2015 232118385, Fecha: 29/Jun/2015 233477699, Fecha: 02/Ago/2015 233658464, Fecha: 09/Ago/2015 234243004, Fecha: 22/Ago/2015 234633953, Fecha: 03/Sep/2015 235247305, Fecha: 29/Sep/2015 235757826, Fecha: 17/Oct/2015 238247357, Fecha: 12/Ene/2016 238297958, Fecha: 16/Ene/2016 238859506, Fecha: 03/Feb/2016 255691619, Fecha: 17/May/2016 255760068, Fecha: 21/May/2016 256486644, Fecha: 17/Jun/2016 256604868, Fecha: 22/Jun/2016 257378411, Fecha: 17/Jul/2016

258387465, Fecha: 19/Ago/2016 250439415, Fecha: 01/Ago/2016







202926606, Fecha: 15/Dic/2016 265152619, Fecha: 25/Ene/2017 204308926, Fecha: 06/Feb/2017 204872120, Fecha: 17/Feb/2017 207482471, Fecha: 25/Jun/2017 269859164, Fecha: 20/Oct/2017 173760779, Fecha: 28/Jul/2013 176439475, Fecha: 22/Ene/2014 177439657, Fecha: 13/Mar/2014 178540831, Fecha: 17/Abr/2014

Solicitud de Información con folio 05616217

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 223978363, 224587686, 226280030, 226533389, 226794069,

Solicitud de Información con folio 05616217

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 227139048, 229884271, 230366454, 230619700, 231888004

Solicitud de Información con folio 05616517

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 231950672, 232118385, 233477699, 233658464, 234243004,

Solicitud de Información con folio 05616617

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 234633953, 235247305, 235757826, 238247357, 238297958.

Solicitud de Información con folio 05616717

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 238859506, 255691619, 255760068, 256486644, 256604868,

Solicitud de Información con folio 05616917

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 257378411, 258387465, 250439415, 202926606, 265152619.

Solicitud de Información con folio 05617117



Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 204308926, 204872120, 207482471, 269859164, 173760779,

Solicitud de Información con folio 05617217

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 176439475, Fecha: 177439657, Fecha: 178540831, Fecha:

Solicitud de Información con folio 05617717

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKH-85-87, mismos que se señalan a continuación: 262506185, 233739081, 19093018, 200401239, 258671600, 264495679" (sic)

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio SM/DGJ/UT/14534/2017, suscrito por el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...Tal como lo marca la mencionada Ley, el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción a la clasificada como confidencial, así mismo señala que la información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene, por lo que siendo competentes para conocer de la solicitud y atendiendo a la información proporcionada por EL ENCARGADO DE LA JEFATURA DEL AREA DE FOLIOS Y FOLDERAS, le informo textualmente lo siguiente

"Se admite y se ACCEDE a dicha petición, así mismo le informo que se encuentra a disposición del solicitante las copias de las cédulas de notificación de infracción requeridas, mismas que ascienden a la cantidad de 82 cédulas."

Por otra parte, le hago de su conocimiento que se anexa a la presente resolución al cantidad de 20 fojas simples, sin embargo le informo que se deja a su disposición 62 fojas simples adicionales previo pago del impuesto correspondiente de las copias simples de las cédulas de notificación de infracción solicitadas, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 27 fracción X inciso e) de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017.

Por otra parte, en virtud de que dichos documentos contienen información confidencial deberá presentarse a recibirlos y acreditar la titularidad de la misma con documento idóneo (tarjeta de circulación e identificación oficial), o en su caso que sus autorizados cumplan con lo estipulado en el artículo 23.1 fracción IV, caso contrario será resguardada de conformidad con los artículos 21-Bis punto 1 fracción IV y punto 2, 22, 89.1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Lo anterior tiene fu fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 21-Bis punto 1 fracción IV y punto 2, 22, 89, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De acuerdo a lo anterior se RESUELVE LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Si bien es cierto que las solicitudes de información presentadas por el (a) C. (...) cumplen con los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma se considera AFIRMATIVA PARCIALMENTE, en virtud de que los documentos solicitados serán resguardados por contener información confidencial, de conformidad con los artículos 21-Bis punto 1 fracción IV y punto 2, 22, 98.1 fracción I inciso b), 86.1 fracción II, 87.1 fracción II, 89, 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- **3. Recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 04 cuatro de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 05 cinco del mimos mes y año, registrado bajo el folio 09747, señalando el siguiente agravio:
 - "...en contra de resolucion contenida en el oficio SM/DGJ/UT/14534/2017 de 30 de noviembre de 2017 dentro del Expediente 4719/2017." (SIC)
- 4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 6 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido vía Infomex el día 05 cinco de diciembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente recurso de revisión 1660/2017. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, para que conociera del recurso en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.
- 5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del mismo año, las cuales visto su contenido se advirtió la presentación del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual se registró bajo el número de expediente 1660/2017. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93, y 97 de la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

De la misma forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 y 105 fracción I, del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de tres días hábiles siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente. Por último, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación, ello en apego a lo previsto en el arábigo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión,

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes a través del Sistema Infomex, el da 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, ello según consta a foja 35 treinta y cinco de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley. Con fecha 16 dieciséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el oficio SM/DGJ/UT/15038/2017, signado por el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Movilidad y anexo en sobre cerrado que contiene 38 treinta y ocho fojas certificadas, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 09 nueve de enero del presente año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de contestación, respecto del recurso de revisión que nos ocupa de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

PRIMERO.-Con fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete se recibieron 10 diez solicitudes de información...

En esa tesitura, en la misma fecha de recepción de las solicitudes...se procedió a ACUMULAR las solicitudes de información a la recibida en primer término, otorgándoles a todas ellas el número de expediente dentro de la Unidad de Transparenda 4719/2017...



...con fecha 30 treinta de noviembre del 2017 dos mil diecisiete mediante oficio SM/DGJ/UT/14534/2017, se emitió RESOLUCIÓN DENTRO DEL Expediente 4719/2017, misma que realizó en sentido AFIRMATIVA PARCIALMENTE, en la cual se puso a disposición del solicitante de manera gratuita 20 copias simples acorde a lo que marca la norma y poniendo a su disposición previo el pago del impuesto correspondiente las 62 sesenta y dos fojas restantes, tal como puede apreciarse en las copias certificadas que se acompañan al presente informe. Así mismo se procedió a notificar la mencionada resolución el día 30 treinta de noviembre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que el ciudadano realizó por dicho medio las solicitudes de información; Resolución que fue emitida al siguiente día hábil de su recepción, esto es; dentro del término que marca la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, resulta a todas luces improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante ya que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos por el Artículo 93 de la Ley de Transparencia..." (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, por tanto, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo descrito se notificó por listas el día 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley



de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

- IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 04 cuatro de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución que dio respuesta a la solicitud de información fue notificada el día 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, es así que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración la suspensión de términos del día 18 dieciocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete al día 08 ocho de enero del presente año, con motivo del periodo vacacional decembrino, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.
- V.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se advierte que señaló de manera general su inconformidad respecto de la resolución contenida en el oficio SM/DGJ/UT/14534/2017, sin especificar algún supuesto del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que en plenitud de jurisdicción este Pleno analizará que se haya dado respuesta en tiempo y forma a la solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.
- VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:
 - a) Acuse del Recurso de Revisión interpuesto el día 04 cuatro de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete vía Sistema Infomex, registrado bajo el folio RR00042017.
 - b) 02 dos copias simples del oficio SM/DGJ/UT/14534/2017, suscrito por el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, el día 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través del cual dio respuesta a las solicitudes de información.



- c) Diez (10) copias simples por ambos lados de las cédulas de notificación de infracción por exceso de velocidad de diversos folios y fechas.
- d) Copia simple de la solicitud de información con folio 05616217.
- e) Copia simple del historial del Sistema Infomex, Jalisco, relativo al folio 05616217.

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Copia certificada del oficio SM/DGJ/UT/14534/2017, suscrito por el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, el día 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través del cual dio respuesta a las solicitudes de información.
- b) Copia certificada del oficio SM/DG/DC/CFYF/5214/2017, suscrito por el Encargado de la Jefatura del Área de Folios y Folderas, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- f) 20 veinte copias certificadas de las cédulas de notificación de infracción por exceso de velocidad de diversos folios y fechas.
- a) Copia certificada del oficio SM/DGJ/UT/14437/2017, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- b) 10 diez copias certificadas de las solicitudes de información con folios 05616217, 05616317, 05616417, 05616517, 05616617, 05616717, 05616717, 05617717.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por el recurrente al ser exhibidas en copias simples carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al estar relacionadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les da valor suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia; por lo que ve, a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado al ser presentados en copias certificadas se les otorga valor probatorio pleno.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El presente recurso de revisión resulta ser PARCIALMENTE FUNDADO, de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:



Este Órgano Garante en plenitud de jurisdicción revisara el trámite que dio el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, así como la respuesta emitida, en razón de que el recurrente a través de su recurso de revisión no señaló una fracción especifica del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como agravio.

En primer término, en cuanto al trámite que se dio a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debió emitir y notificar la respuesta dentro de los ocho días hábiles siguiente a la presentación de las solicitudes de información;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Tomando en consideración que las solicitudes de información fueron presentadas por el ciudadano el día 29 de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, y como se advierte en la copia simple del oficio **SM/DGJ/UT/14534/2017**, así como en el historial del Sistema Infomex relativo al folio 05616217 la respuesta fue emitida y notificada al recurrente el día 30 treinta de noviembre del mismo año, así, se advierte que esto aconteció dentro del término legal, como se aprecia en la imagen que se inserta a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco Consulta Secretaria Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



S Arreso a la información Mis solicitudes Paso 1, Buscar mis solicitudes Paso 2. Resultados de la búsqueda 2 Paso 3. Historiai de la solicitud Paso Fecha de Registro - Fecha Fin Cerrar sesión Estado Atendio Inicializar valores Registro de la solicitud Estado de Jalisco 29/11/2017 09/47 29/11/2017 09/47 REGISTRO Salimitantes Notificar por correo nueva 29/11/2017 09:47 29/11/2017 09:47 Secretaria de Movilidad licitud Tiernos de canalización 29/11/2017-09:47 29/11/2017-09:47 En Proceso Estado de Jalisco Recibe y determina En espera de 29/11/2017 09:47 30/11/2017 08:19 Secretaria de Movilidad competencia canalización Verifica cequisitos 80/11/2017 08:19 30/11/2017 08:20 En Proceso Secretaria de Novilidad Tiempo para Prevenir Selecciona las unidades 30/11/2017 08:19 30/11/2017 08:19 En Proceso Estado de Jalisco æ8æ5} ÁÚgàlæ8æ 30/11/2017 08:20 20/11/2017 14:58 En asignación AÔ casa As ARadã & Á * • ÁT ã } a&a a • 4. Delinir Plazos 30/11/2017 08:20 30/11/2017 08:20 En Proceso Estado de Jalisco Define resolución de la 30/11/2017 14:58 30/11/2017 14:59 En Proceso Secretaria de Movilidad Determina el medio de Acceso 30/11/2017 14:59 30/11/2017 14:59 Determina Secretaria de Novilidad respuesta 30/11/2017 14:59 30/11/2017 14:59 En Proceso Secretaria de Movilidad abor<u>aci</u> Ocumenta elaboración de 30/11/2017 14:59 30/11/2017 15:00 En Proceso Secretaria de Movilida:

AUTHARD DE TRAMPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DISTOS PERSONAISES

RECURSO DE REVISIÓN 1660/2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales refieren el contenido y sentido de la resolución que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información:

Artículo 85. Respuesta de Acceso a la Información - Contenido

- 1. La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener:
- I. Nombre del sujeto obligado correspondiente;
- II. Número de expediente de la solicitud;
- III. Datos de la solicitud;
- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
- V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud, incluidas las condiciones para el acceso o entrega de la información, en su caso, y
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

- 1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:
- I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;
- II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o
- III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Como se desprende de la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, ésta reúne los requisitos enumerados en el artículo 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el sentido de su respuesta, siendo este AFIRMATIVA PARCIALMENTE.

Ahora bien, una vez efectuado el análisis de la respuesta y sus anexos, se advierte que el motivo por el cual, el sujeto obligado determinó el sentido de su respuesta como afirmativo parcialmente obedeció a que los folios de infracción solicitados contienen información confidencial; sin embargo, este Pleno estima que se condicionó ciudadano el acceso a la información, cuando, se le solicitó al ciudadano que



acreditara la titularidad de la información solicitada, toda vez que la puso a disposición en versión pública, como se aprecia en el extracto de la respuesta que se transcribe a continuación:

"...Por otra parte, en virtud de que dichos documentos contienen información confidencial, deberá presentarse a recibirlos y acreditar la titularidad de la misma con documento idóneo (tarjeta de circulación e identificación oficial), o en su caso que sus autorizados cumplan con lo estipulado en el artículo 23.1 fracción IV, caso contrario será resguardada de conformidad con los artículos 21-Bis puno 1 fracción IV y punto 2, 22, 89.1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios." (sic)

Por tanto, este Pleno en plenitud de jurisdicción estima que fue condicionado el acceso a la información, ya que si bien, el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III¹, párrafo segundo, señala que solo podrán tener acceso a la información confidencial los titulares de la misma; esto es aplicable en el procedimiento para garantizar la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; no así, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, aunado al hecho de que lo requerido fue puesto a disposición en versión pública, de este modo no es necesario que el ciudadano acredite la titularidad de dicha información.

En consecuencia, para los que aquí resolvemos resulta PARCIALMENTE FUNDADO el presente medio de impugnación, en virtud de que, el sujeto obligado condicionó la entrega de la información, al pedir al ciudadano que acreditara la titularidad de ésta, y la puso a disposición en versión pública, por lo que, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE para que en el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición la información peticionada en versión pública previo pago, sin requerir al ciudadano que acredite la titularidad de ésta. Debiendo comprobar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y <u>sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma,</u> su representantes y los servidores públicos facultados para ello. (Énfasis añadido)

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:



PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra actos del sujeto obligado **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se MODIFICA, la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le REQUIERE para que en el plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición la información peticionada en versión pública previo pago, sin requerir al ciudadano que acredite la titularidad de la misma. Debiendo comprobar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifiquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario

Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

RIRG